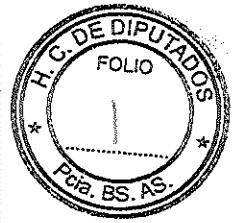




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 789

122 - 23



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1: Los Colegios, Consejos y Cajas Profesionales de la Provincia de Buenos Aires, en la composición de sus órganos de administración y fiscalización, deberán garantizar de manera intercalada su integración por mujeres y hombres.

ARTÍCULO 2: El género se determina por el Documento Nacional de Identidad, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 26.743.

ARTÍCULO 3: Las entidades enumeradas en el artículo primero, deberán adecuarse a la presente normativa, en la inmediata elección de renovación de autoridades siguientes a la entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO 4: Esta ley es de orden público y tiene por objeto garantizar la paridad de género.

ARTÍCULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIETA QUINTERO CHASMAN
Diputada Provincial
Bloque Juntas
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 789

/ 22 - 23



FUNDAMENTOS

El objetivo de esta ley es que, los Colegios y Consejos Profesionales de esta Provincia, que gobiernan y controlan el ejercicio de las profesiones liberales, en su carácter de entidades de derecho público no estatal, respeten la paridad representativa de género como medida de acción afirmativa del derecho a elegir y ser elegida de las mujeres, y así garantizar una composición equilibrada en su representación política y conducción.

La paridad es un objetivo de la democracia y una nueva forma de mirarla a través de una profunda transformación social y cultural. Es también un instrumento político que permite a mujeres y hombres compartir en igualdad el poder y las decisiones.

El 4 de octubre de 2016, en la Provincia de Buenos Aires, se sancionó la **Ley 14.848 de paridad de género**. Esta norma exige que las listas de candidatos a senadores, diputados provinciales, concejales y consejeros escolares incluyan un 50% de personas de cada género –determinado por su DNI- en forma alternada y secuencial por binomios (varón-mujer o mujer-varón).

Sin embargo, observamos que en los porcentajes de participación femenina de los Colegios y Consejos profesionales aún no se ha podido llegar a la paridad esperada. Creemos justo que la mujeres también puedan acceder a los puestos de conducción de estas organizaciones civiles que tanto contribuyen a la sociedad. Esta ley de paridad busca saldar una deuda con los derechos políticos de las mujeres.

Ninguna organización política es representativa de la sociedad o grupo si no se da en términos paritarios.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 789

122 - 23



La constitución de la Provincia de Buenos Aires en su art. 41, reconoce y garantiza el derecho a la constitución y desenvolvimiento de Colegios y Consejos profesionales. Asimismo fomenta la organización y desarrollo de cooperativas y mutuales, por lo que este proyecto se encuadra dentro de las competencias propias de esta legislatura.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

JULIETA QUINTERO CHASMAN
Diputada Provincial
Bloque Juntas
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.